
Amnistía Internacional

Los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero:

**Manual de trabajo con los órganos de vigilancia de los
tratados y los procedimientos especiales de la ONU**



Marzo de 2005

Índice AI: IOR 40/004/2005

<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLIOR400042005>

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDON WC1X 0DW, REINO UNIDO
Traducción de Editorial Amnistía Internacional (EDAI), España

ÍNDICE

I. Introducción	1
II. Los órganos de vigilancia de los tratados	2
a. ¿Qué son los órganos de vigilancia de los tratados?	2
b. ¿Cuáles son sus funciones?	3
c. ¿Qué tratamiento han recibido los derechos LGBT por parte de los órganos de vigilancia de los tratados?	4
d. El papel de las ONG en el examen de los informes de los Estados Partes	6
(i) Ratificación del tratado	6
(ii) Calendario de trabajo de los órganos de vigilancia de los tratados	6
(iii) Informes escritos	6
(iv) Asistencia	7
(v) Seguimiento del examen del informe del Estado Parte	7
e. Comunicaciones individuales	8
(i) ¿Quién puede presentar una comunicación?	8
(ii) Presentación de la comunicación individual	8
(iii) Proceso de examen de una comunicación individual	9
(iv) Admisibilidad de la comunicación	9
(v) Fondo de la comunicación	9
(vi) Seguimiento de una comunicación individual	9
f. Procedimiento de investigación	10
(i) ¿Quién puede aportar información a los procedimientos de investigación?	10
(ii) Diferencias entre una investigación y un procedimiento de comunicación individual	10
(iii) Autoexclusión del procedimiento de investigación	10
(iv) Fase preliminar de examen	10
(v) Segunda fase de examen	11
(vi) Inicio de la investigación	11
(vii) Seguimiento de un procedimiento de investigación	11
g. Dónde buscar información sobre los órganos de vigilancia de los tratados	11
<i>Human Rights and the UN: Practice before the Treaty Bodies</i> , Michael O'Flaherty, La Haya: M. Nijhoff Law Specials, (2002, 2ª ed.), ISBN 90 411 1788 1	12
h. Información de contacto	13
III. Procedimientos especiales	14
a. ¿Qué son los procedimientos especiales?	14
b. ¿Cuáles son sus funciones?	14
c. ¿Qué tratamiento han recibido los derechos LGBT por parte de los procedimientos especiales?	15
d. Cómo presentar información a los procedimientos especiales	17
(i) Información sobre el autor de la comunicación	17
(ii) Datos sobre la presunta violación de derechos humanos	17
(iii) Comunicaciones sobre circunstancias generales	17
(iv) Presentación de información y actualizaciones	17
(v) Casos relativos a "desapariciones"	17
(vi) Casos relativos a detención arbitraria	18
(vii) Seguimiento de las comunicaciones remitidas a los procedimientos especiales	19
e. Dónde encontrar información sobre los procedimientos especiales	20
f. Información de contacto	21
Anexo 1: Visión general de las principales funciones de los órganos de vigilancia de los tratados	22
Anexo 2: Visión general de los derechos contenidos en los principales tratados internacionales sobre derechos humanos	24
Anexo 3: Lista alfabética de procedimientos especiales temáticos en vigor	26

Los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero:

Manual de trabajo con los órganos de vigilancia de los tratados y los procedimientos especiales de la ONU

<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLIOR400042005>

I. Introducción

La finalidad de este documento es la de proporcionar unas directrices básicas sobre el modo en que las organizaciones no gubernamentales (ONG) pueden utilizar los órganos de vigilancia de los tratados de las Naciones Unidas (conocidos como “órganos de vigilancia”) y los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU (la Comisión) para poner de relieve casos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero (LGBT)¹. Los órganos de vigilancia de tratados y los procedimientos especiales pueden utilizar información correctamente documentada, fidedigna y objetiva suministrada por ONG internacionales, nacionales y locales para observar el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos por parte de los Estados y pronunciar las recomendaciones pertinentes. A su vez, los análisis y conclusiones de los procedimientos especiales y los órganos de vigilancia de los tratados pueden inducir a los Estados a introducir reformas en la legislación y las prácticas jurídicas nacionales para tratar de ajustar sus leyes y políticas a las normas internacionales.

La presentación de casos concretos y documentos que pongan de manifiesto prácticas que violan los derechos LGBT también puede impulsar a los órganos de vigilancia de los tratados y a los procedimientos especiales a prestar atención a esta área de la protección de los derechos humanos y crear jurisprudencia. De hecho, su contribución ha sido ya considerable y ha ayudado a comprender mejor la relación entre los derechos humanos y las cuestiones de sexualidad e identidad de género. Sin embargo, esta evolución aún no se refleja en los órganos políticos de las Naciones Unidas. Por ejemplo, en el 59 periodo de sesiones de la Comisión, celebrado en 2003, el gobierno de Brasil presentó un proyecto de resolución sobre "Derechos Humanos y Orientación Sexual" en el que expresaba su preocupación por la incidencia de violaciones contra los derechos humanos de determinadas personas a causa de su orientación sexual, instaba a los Estados a promover y proteger los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual, y pedía al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los procedimientos especiales que prestaran atención al asunto. El proyecto de resolución no pretendía crear un nuevo conjunto de derechos, sino reafirmar los principios existentes de no discriminación establecidos en virtud de las normas internacionales de derechos humanos. Sin embargo, chocó con la oposición frontal de la Organización de la Conferencia Islámica y, de un modo menos patente, de la Santa Sede, hasta el punto de que la Organización de la Conferencia Islámica presentó 55 enmiendas al texto.² Finalmente, la presidencia propuso que se pospusiera el estudio del proyecto hasta el año siguiente. En el 60 periodo de sesiones de la

¹ Los términos “órganos de vigilancia” y “procedimientos especiales” se explican en este documento. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas es un órgano de 53 Estados miembros, que se reúne una vez al año durante seis semanas en Ginebra, Suiza. Se trata del principal órgano encargado de estudiar cuestiones relativas a los derechos humanos y adoptar medidas para mejorar la situación mundial de los derechos humanos.

² La Organización de la Conferencia Islámica es una agrupación intergubernamental de 56 Estados creada en 1969, cuya finalidad principal es la de salvaguardar los intereses de los musulmanes de todo el mundo y garantizar su progreso y bienestar.

Comisión, celebrado en 2004, el estudio se volvió a retrasar un año, ya que varios Estados mostraron una hostilidad considerable hacia el proyecto y no se alcanzó el consenso.³

Por tanto, es esencial que las ONG y los defensores de los derechos LGBT continúen suministrando constantemente información sobre violaciones de derechos por motivos de orientación sexual e identidad de género a los órganos de vigilancia de los tratados y a los procedimientos especiales para que se presione a los órganos políticos.

Todos los órganos de vigilancia y muchos de los procedimientos especiales pueden abordar la diversidad de abusos que sufre la comunidad LGBT en todo el mundo (véase el anexo 2, que proporciona información general sobre las disposiciones primordiales de los principales tratados internacionales de derechos humanos). Según la documentación de Amnistía Internacional, entre estos abusos figuran casos de tortura y malos tratos motivados por la orientación sexual real o supuesta de los detenidos; ejecuciones extrajudiciales de personas LGBT durante “operaciones de limpieza social” y casos de pena de muerte que parecen derivarse de la ostensible homofobia de la administración de justicia; abusos contra el derecho a la salud de las personas LGBT, a las que se somete a tratamientos farmacológicos y psiquiátricos forzados para “curarlas” de su homosexualidad; legislación discriminatoria y “apología del odio”; supresión de la libertad de opinión y de expresión de las personas LGBT, y casos de intimidación, encarcelamiento, violencia o muerte de defensores de los derechos humanos de la comunidad LGBT.⁴ Asimismo, se dan otros abusos, por ejemplo en el área de los derechos económicos, sociales y culturales, que también entran en el mandato de los órganos de vigilancia de los tratados y los procedimientos especiales.

Este documento ofrece asesoramiento práctico sobre el uso de estos órganos para plantear casos concretos y situaciones generales de violación de los derechos humanos de las personas LGBT.

II. Los órganos de vigilancia de los tratados

a. ¿Qué son los órganos de vigilancia de los tratados?

Los tratados internacionales sobre derechos humanos son los cimientos del sistema jurídico internacional para la promoción y protección de los derechos humanos. Al ratificar o adherirse a un tratado sobre derechos humanos, un Estado Parte acepta la obligación legal de respetar los derechos consagrados en el tratado y garantizar su disfrute a todos los individuos que se encuentren bajo su jurisdicción. Los principales tratados internacionales de derechos humanos son siete: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

³ Véanse las declaraciones públicas de Amnistía Internacional *Comisión de Derechos Humanos de la ONU: los derechos sexuales son derechos humanos*, Índice AI: POL 30/020/2004, abril de 2004, *Los derechos humanos y la orientación sexual e identidad de género*, Índice AI: ACT 79/001/2004, marzo de 2004, y *Declaración oral conjunta de Amnistía Internacional y Human Rights Watch sobre derechos civiles y políticos*, pronunciada en el 60 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, Índice AI: IOR 41/011/2004, abril de 2004. En dicho periodo de sesiones se produjo un ataque sostenido contra la autonomía sexual, la orientación sexual y la salud y los derechos reproductivos a través de cuatro resoluciones: las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; la violencia contra las mujeres; el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y los derechos humanos y orientación sexual.

⁴ Amnistía Internacional lucha por la puesta en libertad de cualquier persona recluida únicamente por su orientación sexual, incluidas aquéllas procesadas por mantener relaciones sexuales en circunstancias que no se considerarían delictivas para los heterosexuales. Los individuos encarcelados por estos motivos se consideran presos de conciencia. Puede consultar informes sobre las campañas e investigaciones de Amnistía Internacional relacionadas con la protección de los derechos LGBT en: <http://web.amnesty.org/library/eng-347/index>. La información sobre las redes LGBT de Amnistía Internacional está disponible en la página web de la organización: <http://web.amnesty.org/contacts/engindex>

(PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Cada tratado establece un comité de expertos, conocido como órgano de vigilancia, al que se confía la tarea de garantizar que los Estados Partes cumplen las obligaciones que emanan del tratado en cuestión.⁵ Los siete órganos de vigilancia de los tratados son: el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios. Cada comité está formado por expertos independientes e imparciales elegidos por los Estados Partes debido a la notoriedad de sus conocimientos y competencia en el campo de los derechos humanos.⁶ Desempeñan sus funciones a título personal y sin recibir remuneración por un periodo de cuatro años.

Seis de los órganos de vigilancia de los tratados cuentan con la ayuda de un secretariado cuya sede se encuentra en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en la ciudad suiza de Ginebra. La secretaría del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer corre a cargo de la División para el Avance de la Mujer de Nueva York, Estados Unidos. Más adelante se facilitan los datos de contacto de ambos, además de asesoramiento práctico sobre cómo y dónde buscar la información que se destaca en este apartado.

b. ¿Cuáles son sus funciones?

Para llevar a cabo su tarea de observación, los órganos de vigilancia de los tratados se reúnen periódicamente a lo largo del año y llevan a cabo una o más de las siguientes funciones: revisión de los informes de los Estados, examen de las comunicaciones individuales y estudio de las violaciones de derechos mediante procedimientos de investigación y la elaboración de observaciones generales. La tabla del anexo 1 ofrece una visión general sobre algunas de las principales funciones que desempeña cada órgano de vigilancia.

La principal actividad de todos los órganos de vigilancia es el **estudio de los informes periódicos** presentados por los Estados Partes sobre las medidas que han tomado para aplicar las disposiciones del tratado sobre derechos humanos, es decir, para adecuar la legislación, las políticas y las prácticas nacionales a las normas establecidas en el instrumento internacional. Esta obligación atañe a todos los Estados Partes en un tratado sobre derechos humanos. El órgano de vigilancia examina los informes de los Estados en sus sesiones, y dialoga con los representantes del Estado, que responden a preguntas formuladas por los expertos. Tras estos debates, formula recomendaciones u “observaciones finales”, en las que evalúa la evolución del Estado en la aplicación del tratado, expresa sus preocupaciones y hace recomendaciones.⁷

⁵ Una excepción es el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que no se estableció en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sino de la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social (ECOSOC).

⁶ El ECOSOC elige a los miembros del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de entre una lista de candidatos presentada por los Estados Partes.

⁷ Existen dos factores que afectan negativamente al proceso de observación: en primer lugar, algunos órganos de vigilancia están atrasados en el procesamiento de los informes de los Estados, y existe un retraso considerable entre la recepción de un informe y su estudio; en segundo lugar, pocos Estados Partes presentan sus informes a tiempo. De hecho, algunos no han presentado nunca un informe y otros tienen pendientes informes de hace más de cinco años.

Cuatro órganos de vigilancia aceptan, bajo ciertas condiciones, “**comunicaciones**”, (también llamadas “quejas” o “peticiones”) de particulares y, en algunos casos, de grupos de personas, en las que denuncian la violación de sus derechos en virtud del tratado correspondiente perpetrada por el Estado Parte. El órgano de vigilancia examina una comunicación para comprobar su admisibilidad y fondo antes de tomar una “decisión”, también denominada “opinión” o “dictamen”, sobre la existencia o no de violación por parte del Estado de un derecho protegido por el tratado. En su dictamen, puede instar al Estado a ofrecer una solución adecuada a la víctima. Aunque un órgano de vigilancia no es un tribunal y no tiene mecanismos para hacer cumplir el tratado, su dictamen tiene una carga de autoridad y se espera que los Estados Partes lo acaten de acuerdo con su obligación de aplicar los tratados de buena fe, impedir abusos similares en el futuro y proporcionar soluciones aplicables y eficaces si se determina que se ha producido una violación de derechos.⁸

Dos de los órganos de vigilancia, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, pueden iniciar un **procedimiento de investigación** que les permita llevar a cabo investigaciones y visitas en relación con un Estado Parte cuando reciben “información fidedigna”, de cualquier fuente, que apunte a la práctica generalizada y sistemática de la tortura o a la ejecución de violaciones graves o sistemáticas de los derechos enunciados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Estas medidas son confidenciales y se llevan a cabo en cooperación con el Estado Parte afectado. Una vez completadas todas las fases de la investigación, el órgano de vigilancia puede publicar un resumen de las conclusiones y sus recomendaciones al Estado.

Todos los órganos de vigilancia de los tratados emiten “**observaciones generales**” o “recomendaciones generales”, que son interpretaciones autorizadas de las disposiciones del tratado y proporcionan pautas a los Estados para su aplicación. El proceso de elaboración de una observación general suele permitir contribuciones de las ONG, y abarca varias sesiones.⁹ Algunos órganos de vigilancia también organizan jornadas de deliberación sobre asuntos generales, que constituyen un foro internacional de debate abierto a las ONG y ofrecen la oportunidad de profundizar en la comprensión de los artículos del tratado y asuntos conexos.

c. ¿Qué tratamiento han recibido los derechos LGBT por parte de los órganos de vigilancia de los tratados?

Al observar el cumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos por parte de los Estados, los órganos de vigilancia han creado una amplia y creciente jurisprudencia sobre derechos LGBT, que incluye los siguientes temas: los efectos nocivos de la discriminación por motivos de orientación sexual con respecto al disfrute de otros derechos, como el derecho a la intimidad, la igualdad ante la ley o la protección igualitaria ante la ley,¹⁰ el derecho a la vida en el caso de los homosexuales objeto de las llamadas

⁸ Cuando emite su dictamen sobre una comunicación individual, el Comité de Derechos Humanos recuerda que, al formar parte el Primer Protocolo Facultativo, ha reconocido la competencia del Comité para determinar si ha habido o no una violación del Pacto y que, de conformidad con el artículo 2 del Pacto, el Estado Parte se ha comprometido a garantizar los derechos reconocidos en el Pacto a todos los individuos que se encuentren en su territorio o bajo su jurisdicción, así como a proporcionar una solución eficaz y aplicable si se determina que se ha producido una violación. Véase: <http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf>

⁹ El anexo 1 contiene información sobre el número de reuniones o sesiones que los órganos de vigilancia celebran al año.

¹⁰ Véase por ejemplo: Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Chile (CCPR/C/79/Add.104), 1999, párr. 20; Rumania (CCPR/C/79/Add.111), 1999, párr. 16.

¹¹ Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Colombia (CCPR/C/79/Add.76), 1997, párr. 16.

“operaciones de limpieza social”,¹¹ los malos tratos o el trato discriminatorio a presos por su orientación sexual,¹² el acoso contra los defensores de los derechos humanos de las personas LGBT¹³ y la necesidad de ofrecer protección a los refugiados que huyen de la persecución a la que son sometidos por su orientación sexual.¹⁴

En el emblemático caso *Toonen contra Australia*, el Comité de Derechos Humanos consideró que las disposiciones del Código Penal de Tasmania que tipificaban como delito las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo constituían una injerencia arbitraria en el derecho a la intimidad del denunciante, recogido en el párrafo 1 del artículo 17, y no respetaban la prohibición del trato discriminatorio, en virtud del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.¹⁵ En este caso, el Comité de Derechos Humanos afirmó por primera vez que “se debe estimar que la referencia al ‘sexo’, que figura en el párrafo 1 del artículo 2 y en el artículo 26 [que protegen contra la distinción o discriminación por cualquier causa] incluye la orientación sexual”,¹⁶ e instó a revocar la ley que justificaba la infracción, que se abolió en abril de 1997. Otros órganos de vigilancia de los tratados, como la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, han reforzado con posterioridad este principio y han instado a los Estados Partes a tomar medidas para impedir o eliminar este tipo de discriminación.¹⁷

Mediante la creación de jurisprudencia, los órganos de vigilancia de los tratados han demostrado los vínculos existentes entre la discriminación por motivos de orientación sexual y otras violaciones de los derechos humanos.¹⁸ El estudio del caso *Young contra Australia* por parte del Comité de Derechos Humanos

¹¹ Véase por ejemplo: Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Chile (CCPR/C/79/Add.104), 1999, párr. 20; Rumania (CCPR/C/79/Add.111), 1999, párr. 16.

¹¹ Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Colombia (CCPR/C/79/Add.76), 1997, párr. 16.

¹² Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Brasil (A/56/44), 2001, párr. 119; Egipto (CAT/C/CR/29/4), 2002, párr. 5(e).

¹³ Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Venezuela (CAT/C/CR/29/2), 2002, párr. 10(d).

¹⁴ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Suecia (CEDAW/A/56/38), 2001, párr. 334.

¹⁵ Comunicación n.º. 488/1992, 31 de marzo de 1994, CCPR/C/50/D/488/1992

¹⁶ *Toonen v. Australia*, párr. 8.7. En otras palabras, no se puede negar a nadie el disfrute de los derechos protegidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluida la igualdad ante la ley y la protección igualitaria ante la ley, por su orientación sexual.

¹⁷ Véase, por ejemplo: Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Polonia (CCPR/C/79/Add.110), 1999, párr. 23; Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: China (Región Administrativa Especial de Hong Kong) (E/C.12/1/Add.58), 2001, párrafos 15(c) y 31; Irlanda (E/C.12/1/Add.35), 1999, párr. 5. Nótese que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha considerado la discriminación en el acceso a la atención a la salud como una cuestión de estatus. Véase la observación general 14, párr.18 sobre el derecho al más alto nivel posible de salud. E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000.

¹⁸ Véase por ejemplo: Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Trinidad y Tobago (E/C.12/1/Add.80), 2002, párrafos 14 y 47; Comité de los Derechos del Niño: Reino Unido, (CRC/C/15/Add.188), párr. 43, y comentario general 15, párr.13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua, E/C.12/2002/11, 20 de enero de 2003.

aplicó el principio de no discriminación y protección igualitaria al área de los derechos de la pareja y concluyó que la denegación de pensiones al compañero de un difunto veterano de guerra violaba el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos si el Estado no podía alegar motivos razonables para establecer distinciones a causa de la orientación sexual.¹⁹

Todos los casos y documentos mencionados se pueden solicitar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

d. El papel de las ONG en el examen de los informes de los Estados Partes

Aunque no se ha asignado ningún papel formal a las ONG en el proceso de presentación de informes de los Estados en virtud de los tratados sobre derechos humanos, en la práctica desempeñan un papel fundamental, ya que suministran información independiente que permite a los órganos de vigilancia de los tratados realizar un examen crítico del informe de un Estado. Los mismos órganos de vigilancia han reconocido la importancia de la participación de las ONG y las han animado expresamente a facilitar información sobre la situación de los derechos humanos en los Estados cuyos informes se estén revisando. Los siguientes pasos identifican los pasos del proceso.

(i) Ratificación del tratado

En primer lugar, las ONG deben comprobar cuáles son los tratados que el Estado ha ratificado, y si ha formulado reservas o declaraciones en el momento de la ratificación que pudieran limitar el alcance del tratado.

(ii) Calendario de trabajo de los órganos de vigilancia de los tratados

La preparación de los informes por escrito debe empezar mucho antes del inicio de las sesiones del órgano de vigilancia. Para averiguar qué Estados va a examinar un órgano de vigilancia, las ONG pueden consultar la página web dedicada al órgano en cuestión en el sitio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (o de la División para el Avance de la Mujer en el caso del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer) o bien ponerse en contacto directamente con la secretaría del órgano de vigilancia. De este modo, podrán recabar información sobre los grupos de trabajo convocados por los órganos de vigilancia antes o después del periodo de sesiones para preparar “listas de asuntos” en relación con los Estados que van a examinar, es decir, asuntos y problemas específicos que el órgano de vigilancia debe discutir con los representantes del Estado. Lo ideal es que las ONG intenten transmitir la información sobre el Estado con la suficiente antelación respecto a la reunión del grupo de trabajo, de manera que se pueda utilizar desde el principio en el diálogo entre el órgano de vigilancia y el Estado.

Asimismo, las ONG pueden pedir asesoramiento sobre los informes de los Estados Partes que se van a examinar a una de las organizaciones responsables de coordinar la información presentada por las ONG al Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (aunque no están obligadas a utilizar estos canales). Más adelante se facilita la información de contacto.

(iii) Informes escritos

A la hora de preparar documentación para los órganos de vigilancia de los tratados, se aconseja a las ONG que revisen el texto del tratado correspondiente para determinar cuáles son los artículos que afectan a los asuntos que desean plantear. La información debe seguir la estructura del tratado y estar ordenada artículo por artículo para facilitar su revisión por parte de los expertos del órgano de vigilancia. Es importante aportar contexto para que los expertos del órgano de vigilancia puedan entender la situación general de los derechos humanos. Además, las ONG deben revisar el informe elaborado por el propio Estado para conocer la

¹⁹ Comunicación n° 941/2000, 6 de agosto de 2003, CCPR/C/78/D/941/2000

argumentación del gobierno. Si no es la primera vez que el órgano de vigilancia examina el informe de un gobierno, también se debe hacer referencia a las anteriores observaciones finales para evaluar qué recomendaciones siguen pendientes de cumplimiento.

Para obtener una explicación más detallada sobre el ámbito de aplicación de los artículos del tratado y las obligaciones que un Estado contrae en virtud de éste, pueden consultar las observaciones generales del órgano de vigilancia correspondiente, sus dictámenes sobre casos concretos, sus observaciones finales y las directrices de presentación de informes para los Estados.

La documentación se debe preparar en, al menos, una de las lenguas de trabajo de las Naciones Unidas (inglés, francés, español, ruso, chino y árabe). Dado que los documentos de las ONG no se distribuyen de igual forma que los documentos formales de las Naciones Unidas, no existe traducción oficial, por lo que es conveniente averiguar en qué idiomas trabaja el órgano de vigilancia y considerar la posibilidad de presentar la información en todos ellos. La documentación se debe enviar a la secretaría del órgano de vigilancia al menos seis semanas antes del periodo de sesiones, tanto en papel como en formato electrónico. El anexo 1 proporciona información sobre el número de expertos de cada órgano de vigilancia.

También se puede difundir el documento escrito con antelación al periodo de sesiones para estimular el interés por el proceso a nivel nacional. Esto será útil para las actividades posteriores al periodo de sesiones, como las de seguimiento. Dado que los órganos de vigilancia suelen facilitar copias de la información de las ONG a los Estados Partes, también se puede entregar el documento al gobierno.

(iv) Asistencia

Es posible que a las ONG que prevén asistir al examen del informe del Estado Parte se les permita hacer una presentación oral ante el órgano de vigilancia para aportar información complementaria o actualizada en relación con el documento escrito. Aunque no se permite que las ONG intervengan en las conversaciones públicas entre el representante del Estado y el órgano de vigilancia, tienen diversas oportunidades de establecer contacto directo con los expertos de los órganos de vigilancia, por ejemplo en reuniones formales entre las ONG y el órgano de vigilancia o en encuentros informales fuera de las sesiones.²⁰

Para que las ONG asistan a las sesiones públicas de un órgano de vigilancia, se debe conseguir por anticipado una acreditación de la secretaría del órgano de vigilancia correspondiente.

(v) Seguimiento del examen del informe del Estado Parte

La revisión del informe del Estado Parte culmina con la formulación de las observaciones finales, que son el resultado final del proceso de presentación de informes. Como patrón de referencia para medir el cumplimiento en el momento presente y la evolución en el futuro, las observaciones finales son esenciales para el Estado Parte, la sociedad civil y los diferentes órganos de las Naciones Unidas que pretenden integrarlas en iniciativas específicas para el país en cuestión. Dado que los órganos de vigilancia no poseen un mecanismo para hacer cumplir los tratados, las ONG y otros actores pueden desempeñar un papel importante a la hora de hacer que los gobiernos rindan cuentas de la aplicación tanto de los tratados como de las observaciones finales de los órganos de vigilancia.

Los órganos de vigilancia de los tratados están desarrollando mecanismos para observar las medidas adoptadas por los Estados para aplicar sus recomendaciones. Por ejemplo, algunos fijan una fecha límite para que los Estados les informen sobre la aplicación de las recomendaciones prioritarias. A menudo, el proceso por el que un Estado prepara su informe para un órgano de vigilancia no despierta mucho interés en el país, y muchas ONG no conocen el trabajo de estos órganos. Aquéllas que sí siguen la evolución de los órganos de

²⁰ En este sentido, es importante tener en cuenta que los órganos de vigilancia normalmente eligen entre sus miembros a un “relator” o un grupo de trabajo para dirigir los debates sobre el informe de un Estado Parte.

vigilancia pueden desempeñar un papel relevante a la hora de divulgar sus observaciones finales lo máximo posible y hacerlas llegar a parlamentarios e instituciones nacionales de derechos humanos. En concreto, las ONG pueden informar a sus contactos en los medios de comunicación sobre las conclusiones de las reuniones del órgano de vigilancia y animarlos a poner de relieve el examen del informe del Estado Parte y las observaciones finales, de manera que los legisladores, los políticos, el poder judicial y la opinión pública en general queden informados.

Puede que sea aconsejable formar coaliciones de ONG en torno al trabajo de los órganos de vigilancia para realizar, entre otras tareas, un seguimiento de las observaciones finales. Éste puede ser un método eficaz de aunar recursos, aptitudes y conocimientos técnicos, a la vez que se presiona al máximo al gobierno.

e. Comunicaciones individuales

Si concurren determinadas condiciones, cuatro de los siete órganos de vigilancia de los tratados (el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer) están autorizados a recibir, en cualquier momento, una “comunicación” por escrito (“queja” o “petición”) de un particular y, en algunos casos, de grupos de personas, en la que denuncien que un Estado Parte ha violado sus derechos en virtud del tratado correspondiente.²¹ El proceso por el cual los distintos órganos de vigilancia estudian una comunicación individual es idéntico en algunos aspectos, como el procedimiento de presentación de la comunicación y las fases de admisibilidad y fondo, en las que se examina la comunicación.

(i) ¿Quién puede presentar una comunicación?

Las ONG no pueden presentar una comunicación por iniciativa propia, pero es posible que se les permita representar a una víctima que no pueda presentar la demanda, si la ONG en cuestión ha recibido autorización para actuar en nombre de la víctima o de su familia. Asimismo, las ONG pueden contribuir en gran medida a difundir el conocimiento de los mecanismos de presentación de comunicaciones individuales, animar a las víctimas de violaciones de derechos humanos que puedan denunciar a utilizarlos, y ayudar activamente a las víctimas o sus familias a presentar una comunicación ante el órgano de vigilancia correspondiente.

(ii) Presentación de la comunicación individual

La comunicación se debe remitir al “equipo de peticiones” de la secretaría del órgano de vigilancia, debe estar firmada por la víctima o su representante y enviarse a dicho equipo por correo postal. También es posible enviar las comunicaciones por fax o correo electrónico, en particular para asuntos urgentes, pero se debe enviar asimismo una copia original firmada para que la queja se pueda registrar formalmente. Para evitar retrasos en la tramitación, lo ideal es enviar la comunicación en inglés, francés o español.

La comunicación debe especificar el órgano de vigilancia al que compete e indicar todos los elementos clave del caso, incluida una exposición detallada de los hechos que constituyen la presunta violación del tratado. En todos los casos menos uno, no hay límite de tiempo para presentar una comunicación, pero lo más indicado es hacerlo en cuanto se agoten los recursos legales del país. Sin embargo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial especifica que las comunicaciones se deben presentar en un plazo de seis meses tras haber agotado los recursos internos. Las comunicaciones individuales se pueden enviar en cualquier momento, pero hay que tener en cuenta que un órgano de vigilancia puede tardar hasta dos años en completar el examen de un caso. Este examen es confidencial hasta que el órgano llegue a una conclusión.

²¹ Esto se aplica a las quejas presentadas ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

(iii) Proceso de examen de una comunicación individual

Una vez recibida y registrada por la secretaría del órgano de vigilancia del tratado, la comunicación se envía al Estado Parte pertinente para solicitar una respuesta (normalmente en el plazo de seis meses), que se hace llegar al autor de la comunicación. El denunciante tiene la posibilidad de aportar más información en respuesta a las observaciones del Estado. Teniendo en cuenta toda esta información, el órgano de vigilancia examina la admisibilidad y el fondo de la denuncia antes de decidir si el Estado ha violado o no las obligaciones que emanan del tratado.²² Antes de tomar la decisión, el órgano de vigilancia puede pedir al Estado, en cualquier momento, que tome medidas provisionales para salvaguardar a la presunta víctima de daños irreparables, como la tortura o la ejecución.

(iv) Admisibilidad de la comunicación

La comunicación individual debe ser aplicable al Estado en cuestión: éste debe ser parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial o la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (según el caso) y haber aceptado el procedimiento de comunicaciones individuales mediante la ratificación del protocolo facultativo correspondiente o mediante una declaración en la que se reconozca dicha competencia al órgano de vigilancia del tratado.²³ Además, la comunicación:

- No debe ser anónima;
- Debe ser obra de un particular afectado personalmente por la violación del tratado y que se encontrara bajo la jurisdicción del Estado Parte en el momento de la presunta violación;
- Debe ser enviada directamente por la víctima o por un representante debidamente autorizado;
- Sólo se debe presentar una vez que se hayan agotado todos los recursos legales del país, a menos que éstos sean ineficaces, no estén disponibles o se prolonguen de forma indebida;
- No debe estar siendo examinada (o haber sido examinada, en el caso del Comité contra la Tortura o el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer) por otro órgano de investigación o acuerdo internacional en el momento de presentar la queja.

El autor de la comunicación no tiene que probar los hechos más allá de toda duda razonable, pero debe aportar una base suficiente así como indicios para garantizar que la comunicación es admisible y puede pasar a la siguiente fase.

(v) Fondo de la comunicación

El órgano de vigilancia del tratado revisará la comunicación para determinar si se ha producido realmente una violación del tratado, teniendo en cuenta las reservas que pueda haber formulado el Estado Parte. La violación debe haberse producido tras la ratificación del tratado por el Estado, aunque puede que se examine una denuncia si los efectos de la violación persisten. Puede ser útil revisar otras observaciones finales, dictámenes y observaciones generales del órgano de vigilancia sobre el Estado o el asunto en cuestión para buscar elementos que puedan reforzar la denuncia (por ejemplo, posturas adoptadas anteriormente por el órgano de vigilancia en relación con una violación similar). Además, la comunicación debe estar avalada por toda la documentación posible (por ejemplo, copias de órdenes de detención, sentencias de tribunales, informes médicos).

(vi) Seguimiento de una comunicación individual

Cuando concluyen que ha existido violación del tratado, algunos órganos de vigilancia (el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura) incluyen en sus dictámenes una solicitud al Estado Parte

²² Se puede volver a considerar un caso que se desestimó si las circunstancias han cambiado.

²³ Debe comprobarse también que el Estado Parte no ha presentado una reserva de procedimiento que limite el uso del mecanismo de demandas individuales.

para que facilite información sobre las medidas tomadas para hacer efectiva la decisión del órgano. El Comité de Derechos Humanos ha establecido un mecanismo de seguimiento mediante el nombramiento de uno de sus miembros como relator especial para el seguimiento, que se hace responsable de la observación de la respuesta de los Estados Partes a la solicitud de información sobre la aplicación de los dictámenes del órgano de vigilancia. El relator puede convocar reuniones con representantes de los Estados que no apliquen las decisiones de este órgano de vigilancia y, en ocasiones, visitar incluso el Estado en cuestión. El Comité contra la Tortura ha creado recientemente un mecanismo similar de seguimiento, y se prevé que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reproduzca también este modelo. Las ONG pueden contribuir al proceso de seguimiento mediante el suministro de información pertinente y actualizada al relator especial para el seguimiento.

f. Procedimiento de investigación

El Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pueden iniciar investigaciones si reciben “información fidedigna” que contenga indicios bien fundamentados de violaciones sistemáticas de los tratados que les conciernen en un Estado Parte. Se puede emprender una investigación si existen pruebas relevantes y bien documentadas que pongan de manifiesto patrones de violación. Se aconseja a las ONG que deseen enviar información durante un procedimiento de investigación que se pongan en contacto con la secretaría del órgano de vigilancia correspondiente para recibir instrucciones sobre la preparación y el envío de ésta. Dado que el proceso de investigación es confidencial, puede que las ONG que han enviado información no sepan si dicha información se ha aceptado o no hasta que quede registrada en el informe anual del órgano de vigilancia.

(i) ¿Quién puede aportar información a los procedimientos de investigación?

Las ONG han sido los únicos proveedores de información que ha promovido las pocas investigaciones emprendidas por el Comité contra la Tortura, y la única finalizada recientemente por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. No obstante, esto no quiere decir que los particulares no puedan presentar esa información.

(ii) Diferencias entre una investigación y un procedimiento de comunicación individual

A diferencia del procedimiento de comunicaciones individuales, las investigaciones hacen referencia a patrones de violación, y se pueden emprender en favor de otras personas sin su autorización. Se puede aportar información a los procedimientos de investigación de forma anónima, aunque esto puede dar lugar a dificultades cuando el órgano de vigilancia intente comprobar su fiabilidad. Durante un procedimiento de investigación no se pide al Estado que adopte medidas provisionales, y tampoco es necesario agotar los recursos internos del país antes de iniciar dicho procedimiento.

(iii) Autoexclusión del procedimiento de investigación

Antes de preparar información para un procedimiento de investigación, las ONG deben comprobar que el Estado en cuestión ha ratificado la Convención contra la Tortura y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y que no se ha autoexcluido de los mecanismos de investigación. En el caso de la Convención contra la Tortura, un Estado puede autoexcluirse mediante una declaración en virtud del artículo 28 en la que especifique que no reconoce las competencias del órgano de vigilancia para emprender investigaciones. El procedimiento de investigación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se establece a través del Protocolo Facultativo del tratado y, por tanto, un Estado debe haber ratificado dicho protocolo sin autoexcluirse del mecanismo de investigación, opción que se permite en virtud del artículo 10.

(iv) Fase preliminar de examen

Existen dos partes del proceso a través de las cuales el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer determinan si se debe iniciar un procedimiento de investigación. La primera parte es el “examen preliminar de la información”, durante el cual el órgano de vigilancia recibe la información que considera “fiable” y que cumple la norma de “indicar de forma fundamentada que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado Parte” en el caso del

Comité contra la Tortura, o las “violaciones graves o sistemáticas de los derechos” en el caso del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Si la información no cumple la norma de “información fidedigna”, el órgano de vigilancia puede efectuar investigaciones por su cuenta para comprobar si es fiable y precisa.

(v) Segunda fase de examen

La siguiente fase del proceso para la información que cumpla los requisitos de la etapa preliminar es que el órgano de vigilancia invite al Estado Parte a cooperar en el examen de la información y presentar observaciones al respecto. El órgano de vigilancia también puede buscar y recibir información de otras fuentes, como ONG y particulares. Una vez finalizada esta fase, el órgano puede decidir emprender una investigación.

(vi) Inicio de la investigación

Los órganos de vigilancia designan a algunos de sus miembros para dirigir la investigación, que incluye tratar de que el Estado autorice la visita de una delegación para llevar a cabo una investigación en el terreno. Los órganos de vigilancia puede aprovechar esa oportunidad para entrevistarse con particulares, inspeccionar lugares concretos y consultar con ONG y representantes del gobierno.

Una vez finalizada la investigación, los expertos presentan sus conclusiones ante el órgano de vigilancia en pleno, que las estudia y se las transmite al Estado Parte. Según el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Estado Parte debe presentar sus observaciones en respuesta a estas conclusiones en el plazo de seis meses.

Antes de publicar una versión resumida de los resultados de la investigación en su informe anual a la Asamblea General, el Comité contra la Tortura debe consultar con el Estado implicado. Sin embargo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer puede publicar un resumen de sus conclusiones y recomendaciones sin consultar con el Estado Parte. A diferencia del Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer debe informar también de las investigaciones en curso, si las hay, en su informe anual.

(vii) Seguimiento de un procedimiento de investigación

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tiene la obligación expresa de realizar un seguimiento de las investigaciones mediante la solicitud de información al Estado Parte sobre las medidas tomadas como respuesta a sus investigaciones. Dado que acaba de completar su primera investigación, aún está por ver cómo este órgano de vigilancia va a desarrollar su mecanismo de seguimiento. La falta de este procedimiento formal con respecto al Comité contra la Tortura no impide que las ONG faciliten información sobre la aplicación de las recomendaciones recogidas en el artículo 20, para que el órgano de vigilancia la examine cuando el Estado tenga que presentar su próximo informe periódico.

g. Dónde buscar información sobre los órganos de vigilancia de los tratados

Una fuente útil de información es el sitio web del **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)**: <http://www.ohchr.org/english/bodies/index.htm> para buscar información general sobre los órganos de vigilancia de los tratados. En ella se incluye un historial de informes recientes de los Estados y vínculos a las páginas de cada órgano concreto.

Estas páginas web proporcionan información específica sobre el tratado (texto, estado de ratificación, declaraciones y reservas), el órgano de vigilancia (lista de miembros, métodos de trabajo, calendario de sesiones) y su trabajo (directrices de presentación de informes para los Estados, observaciones y recomendaciones generales, comunicados de prensa).

La información relativa a comunicaciones individuales (directrices sobre quejas en relación con los derechos humanos, formularios para comunicaciones e información de contacto) se puede consultar en el

sitio web del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en la siguiente dirección: <http://www.ohchr.org/english/bodies/question.htm>.

La información referente al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se encuentra disponible en la siguiente dirección: <http://www.un.org/womenwatch/daw>.

La base de datos de las Naciones Unidas sobre los órganos de vigilancia de los tratados es una amplia recopilación de todos los documentos oficiales emitidos o recibidos por los órganos de vigilancia (informes de Estados, observaciones finales, observaciones generales, decisiones sobre comunicaciones individuales (lo que se entiende por jurisprudencia) e informes de procedimientos de investigación: <http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf>.

Los informes presentados ante la Asamblea General por los órganos de vigilancia de los tratados resumen las actividades de dichos órganos e incluyen todas las observaciones finales, dictámenes y observaciones generales emitidos durante el año, así como sus planes de trabajo en perspectiva. Se puede acceder a ellos en el sitio web del ACNUDH y en el sitio principal de las Naciones Unidas cuando se celebre el periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General: <http://www.un.org>.

Amnistía Internacional cuenta con una página web propia sobre los órganos de vigilancia de los tratados, que incluye información sobre el estado de ratificación y la fecha del próximo examen de los informes de Estados Partes: <http://www.amnesty.org/treatybodies>.

Human Rights Watch ha creado una biblioteca de recursos electrónicos especializada en jurisprudencia relacionada con la orientación sexual y la identidad de género, que incluye órganos regionales y tribunales nacionales. Véase <http://www.hrw.org/lgbt/jurisprudence.htm>.

Las siguientes publicaciones proporcionan orientación sobre cómo dirigirse a los órganos de vigilancia de los tratados en general y sobre la relación entre los derechos LGBT y los órganos de vigilancia de los tratados en particular:

Human Rights and the UN: Practice before the Treaty Bodies, Michael O'Flaherty, La Haya: M. Nijhoff Law Specials, (2002, 2ª ed.), ISBN 90 411 1788 1

The Torture Reporting Handbook, Camille Giffard, publicado por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Essex, (2000), ISBN 1 874635 28 5. Pueden solicitarlo en la siguiente dirección: Human Rights Centre at Essex University, University of Essex, Wivenhoe Park, Colchester, CO4 3SQ, Reino Unido; Tel.: 00 44 1206 872558, Fax: 00 44 1206 873428, Correo electrónico: hrc@essex.ac.uk, Sitio web: http://www2.essex.ac.uk/human_rights_centre

Making the Mountain Move: an activist's guide to how international human rights mechanisms can work for you! (2000) y *Fact Sheet on submitting individual complaints to the United Nations Human Rights Treaty Bodies*, publicados por la Comisión Internacional de Derechos Humanos para Gays y Lesbianas. Pueden solicitarlo en la siguiente dirección: International Gay and Lesbian Human Rights Commission (IGLHRC), 350 Fifth Avenue, 34th floor, Nueva York, NY 10018, Estados Unidos; Tel.: 00 1 212 216 1814, Fax: 00 1 212 216 1876, Correo electrónico: iglhrc@iglhrc.org, Sitio web: <http://www.iglhrc.org>.

The Application of Human Rights to Reproductive and Sexual Health: a compilation of the work of international human rights treaty bodies, (2ª ed.) publicado por Action Canada for Population Development/Action Canada pour la population et le développement. Pueden solicitarlo en la siguiente dirección: Action Canada for Population Development/Action Canada pour la population et le développement, 260 Dalhousie Street, Suite 300, Ottawa, Ontario, Canadá, K1N 7E4 ; Tel.: 00 1 613 562 0880, Fax: 00 1 613 562 9502, Correo electrónico: info@acpd.ca, Sitio web: <http://www.acpd.ca>.

Bringing Rights to Bear: an analysis of the work of the UN treaty monitoring bodies on reproductive and sexual rights, publicado por Center for Reproductive Law and Policy y University of Toronto International Programme on Reproductive and Sexual Health Law, (2002). Pueden solicitarlo en la siguiente dirección: The Center for Reproductive Rights, 120 Wall St., Nueva York, NY 10005, Estados Unidos; Tel.: 00 1 917 637 3600, Fax: 00 1 917 637 3666, Correo electrónico: info@reprorights.org, Sitio web: <http://www.crip.org>

Bracketing Sexuality: Human Rights and Sexual Orientation – A Decade of Development and Denial at the UN, Ignacio Saiz, publicado en Health and Human Rights, Vol. 7 N°. 2, a cargo de Francois-Xavier Bagnoud Center for Health and Human Rights (2004).

h. Información de contacto

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, 1211 Ginebra 10, Suiza, Fax: 00 41 22 917 9022. No tiene dirección de correo electrónico

Sitio web: <http://www.unhchr.ch>

La correspondencia relativa a **comunicaciones individuales** se puede enviar al Equipo de peticiones, en la dirección postal del ACNUDH especificada, o bien por correo electrónico a: tb-petitions@ohchr.org

División para el Avance de la Mujer, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Secretaría de las Naciones Unidas, 2 United Nations Plaza, DC-2/12th Floor, Nueva York, NY 10017, Estados Unidos; Tel.: 00 1 212 963 3162, Fax: 00 1 212 963 3463, Correo electrónico: daw@un.org; Sitio web: <http://www.un.org/womenwatch/daw>

Como se indicó en la sección (d)(ii), existen varias organizaciones que ofrecen ayuda y asesoramiento a las ONG que deseen presentar información ante tres de los órganos de vigilancia de los tratados. Éstas son las siguientes:

Grupo de ONG sobre la Convención sobre los Derechos del Niño, Defensa de los Niños Internacional, 1 rue de Varembe, Apartado postal 88, CH-1211 Ginebra 20, Suiza
Teléfono: 00 41 22 740 47 30, Fax: 00 41 22 740 1145, Correo electrónico: ngo-crc@tiscalinet.ch; Sitio web: www.crin.org/NGOGroupforCRC

International Women's Rights Action Watch, (que coordina los documentos de las ONG en representación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer), Hubert Humphrey Institute of Public Affairs, University of Minnesota, 301-19th Avenue South, Minneapolis, MN 55455, Estados Unidos
Teléfono: 00 1 612 625 5557, Fax: 00 1 612 624 0068, Correo electrónico: iwraw@hhh.umn.edu; Sitio web: <http://iwraw.igc.org/>

Anti-Racism Information Service (ARIS), (que coordina los documentos de las ONG en representación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial), 14, avenue Trembley, 1209 Ginebra, Suiza; Teléfono: 00 41 22 740 35 30, Fax: 00 41 22 740 35 65, Correo electrónico: centre-docs@antiracism-info.org, Sitio web: <http://www.antiracism-info.org/Prune/pageHome.php>

III. Procedimientos especiales

a. ¿Qué son los procedimientos especiales?

Los procedimientos especiales son expertos en países y temas nombrados por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU (la Comisión). También se los conoce como “mecanismos”: los “mecanismos temáticos” reciben el mandato de investigar determinados tipos de violaciones de derechos humanos en cualquier lugar del mundo en el que se produzcan, mientras que los “mecanismos sobre países” pueden estudiar cualquier violación de derechos humanos cometida en un Estado o territorio específico. Individualmente pueden recibir la denominación de “relator especial”, “representante especial del secretario general” o “experto independiente”, y entre varios pueden formar un “grupo de trabajo”.

Los procedimientos especiales son personas independientes e imparciales procedentes de todas las regiones del mundo, que poseen conocimientos técnicos en el área de derechos humanos correspondiente a su mandato. Normalmente son nombrados por la presidencia de la Comisión, tras haber consultado ésta con la Mesa de la Comisión (que está formada por representantes de cada uno de los cinco grupos regionales de Estados de las Naciones Unidas). Por lo general los mandatos temáticos se renuevan cada tres años, mientras que los mandatos sobre países se renuevan habitualmente todos los años. Reciben el apoyo de los empleados del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y sus actividades se financian mediante el presupuesto del ACNUDH. Los expertos de los órganos de vigilancia de los tratados no reciben remuneración por el desempeño de sus funciones.

A los efectos de este documento, la información que se proporciona a continuación se refiere principalmente a los mecanismos temáticos. El anexo 3 contiene una lista actualizada de procedimientos especiales temáticos y sobre países. Al final de este apartado se ofrece un resumen con consejos prácticos, información de contacto e indicaciones sobre dónde y cómo encontrar más información sobre los procedimientos especiales.

b. ¿Cuáles son sus funciones?

El trabajo de los procedimientos especiales se centra fundamentalmente en la observancia de los instrumentos internacionales de derechos humanos por parte de los Estados aunque, cada vez con mayor frecuencia, algunos de estos mecanismos están abordando a actores no estatales, como las instituciones financieras internacionales y los grupos armados. Sin embargo, a diferencia de los órganos de vigilancia de los tratados, los procedimientos especiales pueden estudiar la situación de los derechos humanos en un Estado *al margen* de si ha ratificado o no los tratados internacionales.

Aunque existen algunas diferencias en cuanto a los métodos de trabajo, en general las actividades de los procedimientos especiales se pueden agrupar en tres categorías principales.

En primer lugar, los procedimientos especiales actúan cuando reciben **comunicaciones** en las que se denuncian violaciones de derechos humanos en casos concretos, y los remitentes pueden ser ONG, particulares, gobiernos, organizaciones intergubernamentales y otras instituciones u oficinas de las Naciones Unidas. El titular del mandato correspondiente decide si la información es fidedigna y entra dentro de su competencia antes de transmitírsela al gobierno pertinente, bien en forma de “acción urgente” o bien por carta, según sea el caso. El **procedimiento de “acción urgente”** es un mecanismo preventivo que se utiliza en respuesta a una situación que se está produciendo en el presente y, según el cual, el procedimiento especial puede solicitar al gobierno, sin que ello constituya una acusación, que tome medidas para garantizar que no se ataque la integridad física o mental del individuo o individuos en cuestión. **Las cartas de denuncia general** se envían periódicamente y pueden contener casos concretos que no son urgentes, así como información que demuestre prácticas o tendencias que constituyan violación de los derechos humanos.

Las respuestas de los gobiernos a las comunicaciones o la ausencia de éstas se registran en informes que se presentan ante la Comisión una vez al año.

La segunda área de actividad se refiere a las **visitas de investigación**. Los procedimientos especiales llevan a cabo una o dos visitas al año para estudiar la situación en un país o territorio, siempre que el gobierno en cuestión les haya invitado a hacerlo. En ocasiones y previa resolución, la Comisión pide a procedimientos especiales concretos que visiten un país que le preocupa, pero en la mayoría de las ocasiones las visitas de los procedimientos especiales tienen lugar después de que el titular del mandato ha solicitado una invitación. Varios Estados han emitido una “invitación permanente” para todos los procedimientos especiales, con el fin de dar a entender que están dispuestos a recibir visitas siempre que los titulares del mandato lo deseen.²⁴

Las visitas a los países proporcionan a los procedimientos especiales una oportunidad para evaluar la situación general de los derechos humanos en el país y para analizar las condiciones legales, judiciales, administrativas e institucionales que atañen específicamente a su mandato. Pueden recopilar información mediante contactos con representantes del gobierno, ONG, víctimas y sus familiares, parlamentarios, miembros del poder judicial e instituciones nacionales de derechos humanos.

Los procedimientos especiales han elaborado unos criterios relativos al ámbito y alcance de las visitas que se negocian con el gobierno antes de realizar la visita. Éstos incluyen garantías de libertad de circulación en todo el país, acceso a los lugares de detención, reuniones confidenciales y no supervisadas con testigos y de que nadie será objeto de represalias por contactar con los procedimientos especiales.

Cada año se presentan informes de las visitas ante la Comisión, normalmente en forma de apéndice anexo al informe principal del titular del mandato, que contienen recomendaciones cuyo objetivo es mejorar la situación sobre el terreno. Como parte de su estrategia de seguimiento de las visitas a los países, varios de los procedimientos especiales piden y reciben habitualmente información de gobiernos y ONG con respecto a las medidas que el gobierno ha tomado para aplicar las recomendaciones. Esta información también se hace pública cuando se reúne la Comisión.

La tercera área de actividad de los procedimientos especiales es la **realización de estudios** mediante los cuales puedan determinar qué violaciones de derechos humanos afectan a su mandato, evaluar su incidencia y sus causas y consecuencias, y hacer recomendaciones en consecuencia. Los temas objeto de estudio pueden venir determinados por una resolución de la Comisión o por la iniciativa del titular del mandato. Asimismo, dichos estudios pueden iniciarse a partir de información general presentada por las ONG cuando ésta indica prácticas o tendencias y problemas incipientes. Los resultados de los estudios se incluyen en informes que se presentan ante la Comisión y la Asamblea General.

c. ¿Qué tratamiento han recibido los derechos LGBT por parte de los procedimientos especiales?

Algunos de los procedimientos especiales han prestado sistemáticamente atención a las violaciones de derechos humanos perpetradas por motivos de orientación sexual e identidad de género. El trabajo de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, ha sido pionero en esta área. La relatora especial fue la primera titular de mandato en estudiar la sexualidad en relación con los derechos humanos, por ejemplo la regulación de la sexualidad de la mujer, incluida la no heterosexualidad, mediante actos violentos; ella determinó que la articulación de los derechos sexuales de la mujer constituía la “última frontera del movimiento de la mujer”.²⁵

²⁴ A fecha de marzo de 2005, estos Estados son los siguientes: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irán, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malta, México, Mongolia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, San Marino, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía.

²⁵ *Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (E/CN.4/2003/75)*, 31 de enero de 2002.

La relatora especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias dio relevancia a las violaciones del derecho a la vida de los miembros de minorías sexuales al ocuparse de dichas violaciones en una categoría aparte en sus informes públicos ante la Comisión y la Asamblea General. Esta relatora especial ha actuado en casos en los que el Estado no ha investigado violaciones contra el derecho a la vida para hacer comparecer a los autores ante la justicia, y en casos de imposición de pena de muerte a personas por su orientación sexual.²⁶

El relator especial sobre la tortura identificó la tortura y los malos tratos infligidos a las minorías sexuales como problema “especialmente preocupante” y estudió cómo la condición jurídica de las minorías sexuales podría repercutir sobre las consecuencias de los malos tratos padecidos, en lo que se refiere al acceso a procedimientos de denuncia o a tratamiento médico. Dicho relator llegó a la conclusión de que las actitudes discriminatorias hacen que los organismos encargados de hacer cumplir la ley perciban a las minorías sexuales como menos dignas de crédito o consideren que no tienen pleno derecho a recibir igual grado de protección, incluida la protección contra la violencia perpetrada por actores no estatales. Además, resaltó el trato cruel, inhumano o degradante que se infligía en instituciones no penitenciarias, como el aislamiento involuntario en instituciones médicas estatales, en las que se somete a los individuos a tratamientos forzados por su orientación sexual o su identidad de género, que incluyen terapia con descargas eléctricas y otros tipos de “terapia de aversión”.²⁷

En 2002, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria adoptó una opinión sobre la detención de 55 personas en Egipto por motivos de homosexualidad (el “caso Queen Boat”), según la cual la detención violaba los artículos 2(1) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.²⁸

Más recientemente, en lo que supuso un avance notable, el relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental examinó los derechos sexuales y reproductivos bajo el prisma del derecho a la salud, e insistió en la obligación de los Estados de garantizar el acceso a la información y los servicios de salud para los grupos vulnerables. Asimismo, afirmó que los derechos sexuales incluyen el derecho de todas las personas a expresar su orientación sexual sin temor a ser privados de libertad o a sufrir injerencias por parte de la sociedad, y recomendó que se prestara más atención a la comprensión adecuada de la salud reproductiva y de los derechos reproductivos, así como a la salud sexual y a los derechos sexuales.²⁹

Otro de los procedimientos especiales que han seguido examinando los derechos LGBT es el representante especial del secretario general sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, que identificó a los grupos activos en materia de sexualidad, incluida la orientación sexual, como sectores expuestos a prejuicios, marginación y rechazo social, y ha asumido varios casos relativos a defensores de los derechos humanos que trabajaban con minorías sexuales.³⁰

²⁶ Véase el *informe de la relatora especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias* (E/CN.4/2003/3), 13 de enero de 2003.

²⁷ Véase el *informe del relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (A/56/156), 3 de julio de 2001.

²⁸ Opinión n° 7/2002, que forma parte de las *Opiniones emitidas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria* (E/CN.4/2003/8/Add.1), 24 de enero de 2003.

²⁹ *Informe del relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental* (E/CN.4/2004/49), 16 de febrero de 2004.

³⁰ Informes del representante especial del secretario general sobre la situación de los defensores de los derechos humanos E/CN.4/2001/94, del 26 de enero de 2001, y E/CN.4/2005/101, del 13 de diciembre de 2004.

Pueden solicitar cualquiera de los informes mencionados al ACNUDH.

d. Cómo presentar información a los procedimientos especiales

A excepción de dos grupos de trabajo, los procedimientos especiales requieren una información mínima para examinar las comunicaciones:

(i) Información sobre el autor de la comunicación

Se recomienda a las ONG que no hayan remitido casos con anterioridad al titular del mandato que faciliten información sobre los objetivos y métodos de trabajo de la organización, en particular sobre la forma de recabar y verificar información. Además, deben suministrar información de contacto de la organización. La fuente de información no se revela al gobierno.

(ii) Datos sobre la presunta violación de derechos humanos

La comunicación debe incluir el nombre de la víctima, la fecha y el lugar del suceso, el presunto o presuntos autores e información pormenorizada sobre el abuso (trato infligido, instrumentos utilizados, partes del cuerpo afectadas y lesiones sufridas o, si la agresión fuera psicológica, en qué consistió y cómo afectó a la víctima). Dado que las comunicaciones se transmiten al gobierno pertinente, se desvelará el nombre de la presunta víctima a las autoridades. No obstante, se puede solicitar que se omita el nombre de la víctima de los informes públicos de los procedimientos especiales.

La comunicación debe indicar si hay aspectos confidenciales, cuáles son éstos y si el caso es urgente.

(iii) Comunicaciones sobre circunstancias generales

Las ONG deben situar la información dentro de un contexto y dar por sentado que la persona receptora sabe poco sobre el país en cuestión. Por ejemplo, la información sobre el marco jurídico y la situación política del lugar puede ser pertinente. A continuación, la comunicación puede ofrecer una descripción general de (un aspecto de) la violación de derechos humanos de que se trate, y señalar factores que favorecen su incidencia. A la hora de presentar las conclusiones, se aconseja especificar todas las prácticas identificadas, con una explicación sobre cada una de ellas en términos generales, reforzada con tantos ejemplos como sea posible.

(iv) Presentación de información y actualizaciones

Tanto en el caso de las “acciones urgentes” como en el de las comunicaciones generales, se debe facilitar documentación complementaria.

Es importante remitir la comunicación al procedimiento especial que se considere más pertinente a la presunta violación de derechos humanos descrita en el informe, aunque en muchos casos pueden actuar, y de hecho actúan, varios titulares de mandato.

Las ONG no deben olvidar informar al procedimiento especial de cualquier cambio que afecte a la situación una vez que hayan presentado una comunicación (por ejemplo, una persona a la que se detiene de forma arbitraria y, posteriormente, queda en libertad).

(v) Casos relativos a “desapariciones”

Si el caso trata sobre una “**desaparición**”, la información debe cumplir varios criterios básicos para que actúe el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Las comunicaciones deben contener lo siguiente:

- Nombre completo de la persona “desaparecida” y datos de identificación pertinentes (por ejemplo, número del documento nacional de identidad o fotografía);
- Fecha de la “desaparición”: día, mes y año de la detención o el secuestro, o última vez que fue vista. Si la última vez que se vio a una persona fue en un lugar de detención, es suficiente si se indica una fecha aproximada;

- Lugar de la detención o el secuestro, o lugar en el que se vio a la persona por última vez. Como mínimo, se necesita una indicación de su emplazamiento;
- Partes sospechosas de haber llevado a cabo la detención o el secuestro, o de tener recluida a la persona en detención no declarada;
- Medidas tomadas para averiguar la suerte o el paradero de la persona desaparecida o, al menos, una prueba que indique que los esfuerzos por utilizar los recursos nacionales se vieron frustrados o no dieron fruto (por ejemplo, si se ha indagado en el hospital más cercano o se ha consultado con la policía);
- Identidad de la persona u organización que presenta el caso.

El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias comunica el caso al gobierno correspondiente y solicita que las autoridades lleven a cabo investigaciones y le informen de los resultados. Las respuestas del gobierno que contengan información sobre la suerte o el paradero de la persona “desaparecida” se hacen llegar a la fuente de la comunicación. Si ésta no responde en el plazo de seis meses o si alega argumentos para refutar la información del gobierno que el grupo de trabajo no estima razonables, se considera que el caso está solucionado y se cierra. Si la fuente utiliza argumentos razonables para desmentir la información del gobierno, se informa a éste, se le pide que responda y el caso permanece abierto. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias recuerda a todos los gobiernos, al menos una vez al año, los casos que aún no se han solventado. Con respecto a los casos de “acción urgente”, se recuerdan al gobierno, dos veces al año, los casos que se hayan comunicado durante los seis meses precedentes con respecto a los cuales no ha proporcionado ninguna explicación.

(vi) Casos relativos a detención arbitraria

De igual modo, los casos de **detención arbitraria** deben contener cierta información básica para que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria pueda actuar. Dicha información es la siguiente:

- La identidad de la persona detenida o aprehendida;
- El lugar y la fecha de la detención o aprehensión;
- Las fuerzas que, presuntamente, son responsables de la detención o aprehensión;
- Las razones que aducen las autoridades para justificar la detención o aprehensión;
- La legislación que se aplica al caso;
- Las medidas tomadas a nivel nacional para comprobar la detención, en especial si se hicieron gestiones ante las autoridades administrativas o judiciales, con qué resultados y por qué no dieron fruto o no se llevaron a cabo;
- Una breve explicación de las razones por las que se considera que se trata de un caso de detención arbitraria;
- Datos completos de las personas que presentan la información.

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria comunica el caso al gobierno pertinente y pide a las autoridades que respondan en el plazo de 90 días. A continuación, se envía la respuesta del gobierno a la

fuelle de la denuncia para que presente comentarios u observaciones finales. En ese momento, el grupo de trabajo estudia toda la información en una sesión privada y decide si la detención ha sido arbitraria o no en función de tres categorías.³¹ Su decisión se conoce como “opinión” y se transmite al gobierno, junto con una recomendación, y a la fuente. Las opiniones quedan registradas en un anexo al informe principal del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria para la Comisión.

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria adopta también “deliberaciones” sobre asuntos de carácter general para elaborar un conjunto coherente de principios y ayudar a los Estados a prevenir y evitar la práctica de la detención arbitraria.

(vii) Seguimiento de las comunicaciones remitidas a los procedimientos especiales

A excepción del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, los restantes procedimientos especiales no comunican a la fuente si se ha actuado o no en relación con su caso. Solo se sabrá si el caso aparece reflejado en los informes anuales de los procedimientos especiales cuando éstos estén disponibles.

Dado que los procedimientos especiales no tienen mecanismos para obligar a la aplicación de sus recomendaciones, las ONG y otros actores pueden desempeñar un papel importante a la hora de hacer que los gobiernos rindan cuentas en lo que se refiere a la aplicación de unas recomendaciones que pueden referirse a un caso concreto, una visita al país o un conjunto general de recomendaciones elaboradas tras realizar un estudio.

Los informes de los procedimientos especiales indican qué Estados no han respondido a las comunicaciones o lo han hecho de manera inadecuada. Las ONG deben procurar que la opinión pública conozca, en especial a nivel nacional, cuáles son los gobiernos que no cooperan con los procedimientos especiales así como aquéllos que se han negado repetidas veces a responder afirmativamente a la solicitud de visita de un procedimiento especial.

Las ONG que siguen el trabajo de los procedimientos especiales pueden ayudar a dar la mayor difusión posible a sus recomendaciones. En concreto, pueden informar a sus contactos en los medios de comunicación de las recomendaciones de un procedimiento especial, en particular tras una visita al país, y animarlos a resaltarlas para concienciar a los legisladores, los políticos, el poder judicial y el público en general sobre dichas conclusiones.

Como se indicó anteriormente, los procedimientos especiales reciben de buen grado toda información proporcionada por las ONG que ponga de manifiesto el grado de aplicación de sus recomendaciones por parte de un gobierno, que queda reflejada, de forma resumida, en un informe público. Algunas ONG han tomado la iniciativa de elaborar publicaciones propias en las que se hace un seguimiento de la evolución de los gobiernos; las que no lo hacen así pueden presentar periódicamente sus informes sobre el seguimiento de los gobiernos ante el titular de mandato pertinente.

³¹ Categoría I: Casos en los que la privación de libertad es arbitraria, ya que no tiene ningún fundamento jurídico; por ejemplo, detención prolongada tras el cumplimiento de una condena o a pesar de una ley de amnistía de la que se puede beneficiar el preso;

Categoría II: Casos de privación de libertad por el ejercicio de los derechos o libertades fundamentales garantizados por la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para los Estados que formen parte de ese tratado.

Categoría III: Casos en los que el incumplimiento de todas las disposiciones, o algunas de ellas, relativas al derecho a un juicio justo llega al punto de conferir carácter arbitrario a la privación de libertad, de la naturaleza que sea.

e. **Dónde encontrar información sobre los procedimientos especiales**

El sitio web del **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)** facilita información sobre los procedimientos especiales en general y los mecanismos temáticos y sobre países en particular:

<http://www.ohchr.org/english/bodies/chr/special/index.htm>

El ACNUDH ofrece una tabla de las visitas solicitadas, pendientes o efectuadas, con vínculos a los informes correspondientes. Además, presenta una lista actualizada de los Estados que han emitido una invitación permanente para los procedimientos especiales.

Cada procedimiento especial tiene una página web propia a la que se puede acceder desde esta página, y en la que se proporciona información sobre su mandato, informes públicos, estudios, comunicados de prensa e información sobre cómo enviar información urgente y no urgente.

Amnistía Internacional ha publicado un documento conjunto con el Colegio de Abogados (Law Society of England and Wales) bajo el título *Los mecanismos temáticos de las Naciones Unidas: Aspectos generales de su labor y mandato*, índice AI: IOR 40/009/2002, que proporciona más información sobre la presentación de documentos a los mecanismos temáticos e informa sobre misiones de los procedimientos especiales desde su creación hasta 2002.

La ONG Human Rights Internet cuenta con un sitio web que contiene recopilaciones de informes de los procedimientos especiales organizadas por mandato y por país, de manera que se pueden consultar las recomendaciones de todos los titulares de mandatos en relación con diferentes países. Véase “For the Record” en [www.http://www.hri.ca](http://www.hri.ca).

Varias ONG elaboran informes públicos de las reuniones anuales de la Comisión, en los que incluyen los debates sobre los informes de los procedimientos especiales. Entre ellas se encuentran el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Apartado postal 16, CH-1211 Ginebra 20, Suiza; Tel.: 00 41 22 733 5123, Fax: 00 41 22 733 0826, Página web: <http://www.ishr.ch>, y el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de Amigos, Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas, 13 Avenue du Mervelat, 1209 Ginebra, Suiza, Tel.: 00 41 22 748 48 00, Fax: 00 41 22 748 48 19, Página web: <http://www.quno.ch>.

Amnistía Internacional también publica un artículo en el servicio de noticias al finalizar cada periodo de sesiones de la Comisión en el que se resumen los acontecimientos. Los artículos del servicio de noticias de Amnistía Internacional, así como otros documentos relacionados con la Comisión, se pueden consultar en <https://www.amnesty.org>.

Asimismo, las siguientes publicaciones ofrecen asesoramiento sobre la presentación de casos generales y casos específicos relacionados con los derechos LGBT ante los procedimientos especiales:

The Torture Reporting Handbook, de Camille Giffard, publicado por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Essex, (2000), ISBN 1 874635 28 5. Pueden solicitarlo en la siguiente dirección: Human Rights Centre at Essex University, University of Essex, Wivenhoe Park, Colchester, CO4 3SQ, Reino Unido; Tel: 00 44 1206 872558, Fax: 00 44 1206 873428, Correo electrónico: hrc@essex.ac.uk; Página web: http://www2.essex.ac.uk/human_rights_centre

Making the Mountain Move: an activist's guide to how international human rights mechanisms can work for you! (2000), publicado por la Comisión Internacional de Derechos Humanos para Gays y Lesbianas. Pueden solicitarlo en la siguiente dirección: International Gay and Lesbian Human Rights Comisión (IGLHRC), 350 Fifth Avenue, 34th floor, Nueva York, NY 10018, Estados Unidos; Tel.: 00 1 212 216 1814, Fax: 00 1 212 216 1876, Correo electrónico: iglhrc@iglhrc.org

Un artículo titulado *Bracketing Sexuality: Human Rights and Sexual Orientation – A Decade of Development and Denial at the UN*, de Ignacio Saiz, publicado en *Health and Human Rights*, Vol. 7 N° 2, a cargo del Francois-Xavier Bagnoud Center for Health and Human Rights (2004), analiza el trabajo realizado por los procedimientos especiales para desarrollar normas internacionales y pedir cuentas a los Estados por diversas violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual.

f. Información de contacto

La Oficina del **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)** en Ginebra ayuda a los procedimientos especiales en el desempeño de su trabajo.

Los informes dirigidos a los procedimientos especiales se pueden enviar por correo electrónico a: urgent-action@ohchr.org, o bien por correo postal, al titular del mandato correspondiente en la siguiente dirección:

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, 1211 Ginebra 10, Suiza, Fax: 00 41 22 917 9022; Página web: www.unhchr.ch.

Anexo 1: Visión general de las principales funciones de los órganos de vigilancia de los tratados

	Comité de Derechos Humanos (18 miembros)	Comité contra la Tortura (10 miembros)	Comité de los Derechos del Niño (18 miembros)	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (18 miembros)	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (23 miembros)	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (18 miembros)	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (10 miembros)
Sesiones	3 sesiones al año durante 3 semanas: marzo (Nueva York); julio y octubre (Ginebra)	2 sesiones al año de entre 2 y 3 semanas: mayo y noviembre (Ginebra)	3 sesiones al año durante 3 semanas: enero, mayo-junio y septiembre (Ginebra)	2 sesiones al año durante 3 semanas: febrero y agosto (Ginebra)	2 sesiones al año durante 3 semanas: enero y julio (Nueva York)	2 sesiones al año durante 3 semanas: mayo, noviembre-diciembre (Ginebra)	1 sesión al año durante 1 semana (Ginebra)
Informes de los Estados	Informe inicial: en el plazo de un año tras la entrada en vigor del tratado Informes periódicos: cada 5 años Informes complementarios	Informe inicial: en el plazo de un año tras la entrada en vigor del tratado Informes periódicos: cada 4 años Informes complementarios	Informe inicial: en el plazo de 2 años tras la entrada en vigor del tratado Informes periódicos: cada 5 años	Informe inicial: en el plazo de un año tras la entrada en vigor del tratado Informes periódicos: cada 2 años ³²	Informe inicial: en el plazo de un año tras la entrada en vigor del tratado Informes periódicos: cada 4 años Informes complementarios	Informe inicial: en el plazo de 2 años tras la entrada en vigor del tratado Informes periódicos: cada 5 años	Informe inicial: en el plazo de un año tras la entrada en vigor del tratado Informes periódicos: cada 5 años
Procedimiento extraordinario	Procedimiento de emergencia ³³	Puede solicitar un informe extraordinario		Alerta temprana y procedimiento de urgencia	Procedimiento de informes extraordinarios		

³² Dentro de lo que constituye una nueva práctica, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acepta en la actualidad la presentación, por parte de los Estados, de un informe exhaustivo cada 4 años, y un breve informe de actualización cada 2 años.

³³ Aunque casi nunca se requieren, algunos comités han instaurado procedimientos urgentes o extraordinarios en virtud de los cuales pueden solicitar un informe urgente del Estado Parte en cuestión y remitir una situación concreta al órgano competente de las Naciones Unidas.

Comunicaciones individuales	Sí, si el Estado Parte también ratificó el Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	Sí, si el Estado Parte efectuó la declaración de competencia en virtud del artículo 22 de la Convención.	No	Sí, si el Estado Parte efectuó la declaración de competencia en virtud del artículo 14 de la Convención.	Sí, si el Estado Parte también ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención.	No ³⁴	Aún no ha entrado en vigor ³⁵
	Comité de Derechos Humanos (18 miembros)	Comité contra la Tortura (10 miembros)	Comité de los Derechos del Niño (18 miembros)	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (18 miembros)	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (23 miembros)	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (18 miembros)	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (10 miembros)
Procedimiento de investigación		Sí, en virtud del artículo 20 de la Convención (a menos que el Estado Parte haya emitido una declaración de autoexclusión en virtud del artículo 28).			Sí, en virtud de los artículos 8-9 del Protocolo Facultativo (a menos que el Estado Parte haya emitido una declaración de autoexclusión en virtud del artículo 10).		
Debates temáticos			“Jornadas de debate general”	“Debates temáticos”		“Jornadas de debate general”	

³⁴ La Comisión de Derechos Humanos ha establecido un Grupo de Trabajo para estudiar las opciones de elaboración de un protocolo facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

³⁵ Para que el mecanismo entre en vigor, diez Estados Partes deben hacer una declaración de competencia en virtud del artículo 77.

Anexo 2: Visión general de los derechos contenidos en los principales tratados internacionales sobre derechos humanos

	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Convención sobre los Derechos del Niño	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
No discriminación, igualdad ante la ley	Art. 2.1, 3, 26	Art. 2.2, 3	Art. 2.1, 5.a	Art. 1, 2, 5.a, 15.1, 9-16	Art. 2		Art. 7, 18, 25, 27
Garantías procesales	Art. 14, 15, 16		Art. 5.a, 6	Art. 15.2, 15.3	Art. 12.2, 37.d, 40	Art. 12, 13, 14, 15	Art. 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 18, 19, 24
Derecho a la vida y a la integridad física y moral	Art. 6, 7		Art. 5.b		Art. 6, 19, 37.a	Art. 1, 2, 16	Art. 9, 10, 16.2
Esclavitud, trabajo forzoso, trata	Art. 8			Art. 6	Art. 11, 32, 33, 34, 35, 36, 39		Art. 11
Libertad y seguridad personal	Art. 9, 10, 11		Art. 5.b		Art. 37		Art. 16, 20.1
Libertad de circulación; expulsión y extradición	Art. 12, 13		Art. 5.d.i, 5.d.ii, 5.f	Art. 15.4	Art. 10	Art. 3	Art. 8, 20.2, 22, 39, 56
Libertad de opinión y expresión	Art. 19, 20		Art. 5.d.viii, 4.a, 4.c		Art. 12.1, 13		Art. 13
Libertad de asociación y reunión	Art. 21, 22	Art. 8	Art. 5.d.ix, 5.e.ii, 4.b		Art. 15		Art. 26, 40
Libertad de pensamiento, conciencia y religión; derecho a la intimidad	Art. 17, 18		Art. 5.d.vii		Art. 14, 16, 40.2.vii		Art. 12, 14
Derecho al matrimonio y a fundar una familia; protección de familia, madre e hijos	Art. 23, 24	Art. 10	Art. 5.d.iv	Art. 4.2, 5.b, 11.2, 12, 16	Art. 16, 19, 20, 22, 23, 33, 34, 36, 38		Art. 44
Derechos políticos	Art. 25		Art. 5.c	Art. 7, 8	Art. 3		Art. 41, 42
Derecho a la propiedad y a la herencia			Art. 5.d.v, 5.d.vi	Art. 13.b, 15.2, 16.1.h			Art. 15, 32, 47

Derechos de los grupos vulnerables	Art. 27	Art. 2.3	Art. 1.4, 2.2	Art. 4, 14	Art. 22, 23, 30		
-------------------------------------------	---------	----------	---------------	------------	-----------------	--	--

	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Convención sobre los Derechos del Niño	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
Derecho al trabajo; condiciones de trabajo justas y favorables		Art. 6.1, 7	Art. 5.e.i	Art. 11.1.a, 11.1.b, 11.1.c, 11.1.d, 11.1.f, 11.2, 11.3			Art. 25, 40, 52, 54
Alimentación, abrigo y techo adecuados		Art. 11	Art. 5.e.iii	Art. 14.2.h	Art. 27.3		
Salud física y mental, seguridad social		Art. 9, 12	Art. 5.e.iv	Art. 11.1.e, 12, 13.a, 14.2.b, 14.2.c	Art. 18.3, 24, 26		Art. 27, 28, 43.e, 45.1.c
Derecho a la educación y derechos culturales	Art. 27	Art. 13, 14, 15	Art. 5.e.v, 5.e.vi	Art. 10, 13.c, 14.2.d	Art. 28, 31		Art. 30, 31, 43.a, 43.c, 43.g, 45.1.a, 45.1.d

Anexo 3: Lista alfabética de procedimientos especiales temáticos en vigor

Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de **Ascendencia Africana**
Grupo de Trabajo sobre la **Detención Arbitraria**

Relator especial sobre la venta de **niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía**

Grupo de Trabajo sobre **Desapariciones** Forzadas o Involuntarias

Relator especial sobre el derecho a la **educación**

Relator especial sobre **ejecuciones** extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Relator especial sobre el derecho a la **alimentación**

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la **libertad de opinión y de expresión**

Relator Especial sobre la **libertad de religión o de creencias**

Relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de **salud** física y mental

Relator especial sobre una **vivienda** adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

Representante especial del secretario general sobre la situación de los **defensores de los derechos humanos**

Relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los **indígenas**

Representante del secretario general sobre los **desplazados internos**

Relator especial sobre la independencia de **magistrados y abogados**

Relator especial sobre el empleo de **mercenarios** como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

Relatora especial sobre los derechos humanos de los **migrantes**

Experta independiente sobre los derechos humanos y la extrema **pobreza**

Relator especial sobre las formas contemporáneas de **racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia**

Experto independiente sobre las consecuencias de las **políticas de ajuste estructural** y de la deuda externa para el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales

Experto independiente para asistir al alto comisionado en el cumplimiento del mandato descrito en la resolución 2004/87 de la Comisión de Derechos Humanos, bajo el título “Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el **terrorismo**”

Relator especial sobre la **tortura** y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Relatora especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de **productos y desechos tóxicos y peligrosos**

Relator Especial sobre la **trata** de personas, especialmente mujeres y niños

Relatora especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la **violencia contra la mujer**, con inclusión de sus causas y consecuencias

Lista alfabética de procedimientos especiales sobre países en vigor

Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en **Afganistán** nombrado por el Secretario General

Relator especial sobre la situación de los derechos humanos en **Bielorrusia**

Experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en **Burundi**

Representante especial del secretario general de las Naciones Unidas para los derechos humanos en **Camboya**

Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el **Chad**

Representante personal del alto comisionado en **Cuba**

Relator especial sobre la situación de los derechos humanos en la **República Popular Democrática de Corea**

Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la **República Democrática del Congo**

Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en **Haití** nombrado por el Secretario General

Experto independiente sobre la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento en **Liberia**

Relator especial sobre la situación de los derechos humanos en **Myanmar**

Relator especial sobre la situación de los derechos humanos en los **territorios palestinos ocupados desde 1967**

Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en **Somalia** nombrado por el Secretario General

Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en **Sudán**

Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en **Uzbekistán**